



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»
«Año de la universalización de la salud»

OFICIO N.º 0029-2020/INDECOPI-TAC

Tacna, 15 de setiembre de 2020

Señores

Gobierno Regional de Moquegua

Av. Circunvalación nro. s/n - Sec. El Gramadal - Moquegua

Referencia: Costado de Plaza Veá

Moquegua. -

Atención : Gerente Regional

Asunto : Solicita información sobre la publicación y difusión del Texto Único de Procedimientos Administrativos en el Portal Institucional y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas.

Referencia : Oficio 0018-2020-GRM/GGR

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes en nombre de la Secretaría Técnica adscrita a la Comisión de la Oficina Regional del Indecopi de Tacna (la Secretaría Técnica), en virtud de las acciones desarrolladas en coordinación con su representada durante el período 2019, dentro del marco de las funciones de prevención establecidas en el Decreto Legislativo N.º 1256¹ - Ley de Eliminación y Prevención de Barreras Burocráticas (en lo posterior, el Decreto Legislativo N.º 1256).

En esta línea, se aperturó la investigación n.º 0013-2019/PREV-CEB-INDECOPI-TAC, en la cual se emitió el Informe n.º 0163-2019/INDECOPI-TAC a través del cual se recomendó la eliminación voluntaria de posibles barreras burocráticas detectadas en el interior de su Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 001-2010/CR-GRM.

En este orden de ideas, a través del oficio presentado el 6 de febrero de 2020, la entidad comunicó la subsanación de las observaciones y consecuentemente la modificación del TUPA a través del Decreto Regional n.º 002-2019-GR/MOQ de fecha 31 de diciembre de 2019.

¹ **DECRETO LEGISLATIVO N.º 1256. DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DE PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS.**

Artículo 4.- Principios de las autoridades a cargo de supervisar la presente ley

Además de los principios señalados en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N.º 27444, las autoridades a cargo de hacer cumplir la presente ley se rigen por los siguientes principios:

1. Principio de acción preventiva. - los órganos encargados del inicio de las acciones de oficio dentro del Indecopi privilegian las acciones de prevención y/o coordinación con el objeto de promover la eliminación voluntaria de las barreras burocráticas presuntamente ilegales y/o carentes de razonabilidad por parte de las entidades sujetas a investigación.

En este contexto, dentro de las labores de supervisión con las que cuenta esta Secretaría Técnica², actualmente se está llevando a cabo la verificación de la publicación en el diario oficial El Peruano y la difusión del Texto Único de Procedimientos Administrativos (en adelante, TUPA) en el portal institucional de la entidad, así como en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (en lo posterior, PSCE).

Según lo expuesto previamente, es preciso reiterarles las siguientes disposiciones aplicables en esta etapa, dentro del marco de la materia de simplificación administrativa y de eliminación de barreras burocráticas:

- (i) El **TUPA** de los Gobiernos Regionales debe ser aprobado por ordenanza regional, conforme al artículo 40° y 44.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General³, (en adelante TUO de la LPAG).
- (ii) La norma que aprueba el TUPA o aquella que la modifique⁴, debe ser **publicada en el diario oficial El Peruano**, según lo establecido en el artículo 44.2 y 44.5 del TUO de la LPAG.
- (iii) El TUPA y la norma que lo apruebe o modifique, debe ser difundido en el portal del diario Oficial el Peruano, en el portal institucional de la entidad y en el PSCE, conforme al artículo 44.3 y 44.5 del TUO de la LPAG⁵.

² **DECRETO LEGISLATIVO N° 1256. DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DE PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS.**

Artículo 47.- Actividades de supervisión, investigación e inspección en materia de eliminación de barreras burocráticas

Las actividades de supervisión, investigación e inspección dirigidas y/o vinculadas con el inicio de procedimientos administrativos de competencia de la Comisión se rigen por el principio de acción preventiva reconocido en la presente ley, así como por las disposiciones sobre la materia establecidas en el Decreto Legislativo N° 807 y la Ley N° 27444, o las normas que las sustituyan. La Comisión y/o su Secretaría Técnica puede solicitar toda la información o documentación que consideren necesarias para el cumplimiento de las actividades descritas, a través de cartas, oficios o cualquier otro medio escrito, físico o electrónico.

³ **DS 004-2019-JUS - TEXTO ÚNICO ORDENADO (TUO) DE LA LEY 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL.**

Artículo 40.- Legalidad del procedimiento

40.1. Los procedimientos administrativos, requisitos y costos se establecen exclusivamente mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, por la decisión del titular de los organismos constitucionalmente autónomos. Dichos procedimientos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada entidad, en el cual no se pueden crear procedimientos ni establecer nuevos requisitos, salvo lo relativo a la determinación de las tasas que sean aplicables.
(...)

DS 004-2019-JUS - TEXTO ÚNICO ORDENADO (TUO) DE LA LEY 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL.

Artículo 44.- Aprobación y difusión del Texto Único de Procedimientos Administrativos

44.1 El Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) es aprobado por Decreto Supremo del sector, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, o por Resolución del Titular de organismo constitucionalmente autónomo, según el nivel de gobierno respectivo.
(...)

⁴ **DS 004-2019-JUS - TEXTO ÚNICO ORDENADO (TUO) DE LA LEY 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL.**

Artículo 44.- Aprobación y difusión del Texto Único de Procedimientos Administrativos

(...)

44.2. La norma que aprueba el TUPA se publica en el diario oficial El Peruano.

(...)

44.5 Una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, o por resolución del titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución Política del Perú, o por Resolución de Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, Resolución del órgano de dirección o del titular de los organismos técnicos especializados, según corresponda, Decreto Regional o Decreto de Alcaldía, según el nivel de gobierno respectivo. En caso contrario, su aprobación se realiza conforme al mecanismo establecido en el numeral 44.1. En ambos casos se publicará la modificación según lo dispuesto por los numerales 44.2 y 44.3.

(...)

⁵ **DS 004-2019-JUS - TEXTO ÚNICO ORDENADO (TUO) DE LA LEY 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL.**

Artículo 44.- Aprobación y difusión del Texto Único de Procedimientos Administrativos



- (iv) La exigencia de requisitos **no previstos en el TUPA**, o que estando, no cuentan con sustento normativo vigente, **constituye una barrera burocrática ilegal** pasible de ser sancionada por el Indecopi con multas de hasta con veinte (20) UIT⁶.

En ese sentido, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas antes mencionadas, se le requiere la siguiente información:

- (i) Acreditar la publicación del Decreto Regional n.º 002-2019-GR/MOQ en el diario oficial El Peruano.
- (ii) Acreditar la difusión del Decreto Regional n.º 002-2019-GR/MOQ, así como el TUPA de la entidad, en el portal web del diario oficial El Peruano, en el portal institucional de su entidad y en el PSCE.
- (iii) **Brindar el nombre completo, correo electrónico y teléfono** del servidor público de la entidad con el cual sea posible realizar actividades de coordinación respecto de los puntos requeridos.

La información referida deberá ser presentada en un **plazo máximo de diez (10) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de recibida la presente comunicación, la misma que deberá ser puesta a disposición de esta autoridad administrativa, a través de la plataforma denominada «Mesa de Partes Virtual», la misma que se encuentra habilitada y en funcionamiento en el portal web del Indecopi⁷.

Cabe indicar que en caso de incumplir con el envío de la documentación y/o información materia de investigación, se evaluará la posibilidad de aplicar lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Legislativo N° 807⁸, que sanciona con hasta cincuenta (50) UIT de multa a quien, sin justificación, incumpla los requerimientos de información del Indecopi.

(...)

44.3 El TUPA y la disposición legal de aprobación o modificación se publica obligatoriamente en el portal del diario oficial El Peruano. Adicionalmente se difunde a través de la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano y en el respectivo Portal Institucional de la entidad. La publicación en los medios previstos en el presente numeral se realiza de forma gratuita.

6 DECRETO LEGISLATIVO N° 1256, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DE PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS.

Artículo 35º.- Conductas infractoras de entidades por aplicación de barreras burocráticas ilegales

35.1. La Comisión o la Sala, de ser el caso, puede imponer multas de hasta veinte (20) Unidades Impositivas Tributarias, a la entidad cuando verifique que alguno de sus funcionarios, servidores públicos o cualquier persona que ejerza en su nombre, función administrativa por delegación, bajo cualquier régimen laboral o contractual, aplica u ordena la aplicación de barreras burocráticas que involucre alguno de los supuestos que se detallan a continuación. (...)

b. Exigir requisitos que no constan en el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA de la entidad.

c. Exigir requisitos que, estando en el TUPA de la entidad, no cuentan con sustento normativo vigente. (...)

7 Todo documento deberá ser remitido a través de Mesa de Partes Virtual del Indecopi

En línea: (<http://www.indecopi.gob.pe/web/atencion-al-ciudadano/envio-de-documentos>)

8 DECRETO LEGISLATIVO N° 807. FACULTADES, NORMAS Y ORGANIZACIÓN DEL INDECOPÍ

Artículo 5º.- Quien a sabiendas proporcione a una Comisión, a una Oficina o a una Sala del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual información falsa u oculte, destruya o altere información o cualquier libro, registro o documento que haya sido requerido por la Comisión, Oficina o Sala del Tribunal, o sea relevante para efectos de la decisión que se adopte, o sin justificación incumpla los requerimientos de información que se le haga o se niegue a comparecer o mediante violencia o amenaza impida o entorpezca el ejercicio de las funciones de la Comisión, Oficina o Sala del Tribunal, será sancionado por ésta con multa no menor de una UIT ni mayor de 50 (cincuenta) UIT, sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda. La multa se duplicará sucesivamente en caso de reincidencia.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

Cualquier duda o consulta sírvase en comunicarse con la señorita Fiana Fiorella Apaza Nuñez al correo fapaza@indecopi.gob.pe.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
LIPA PORTUGAL Marcos Alberto FAU
20133840533 soft (1)
Fecha: 15/09/2020 18:04:28-0500

Marcos Alberto Lipa Portugal
Secretario Técnico
Comisión de la Oficina Regional del Indecopi de Tacna

MALP/ffan